
NOTA RESUMEN

Nota resumen del informe 1/2015, relativo al Departamento de Enseñanza, Instituto Abierto de Cataluña, ejercicio 2011

Barcelona, 18 de marzo de 2015

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña, en cumplimiento de su Programa anual de actividades, emite este informe de fiscalización del Instituto Abierto de Cataluña (IOC), ejercicio 2011.

El informe fue aprobado por el Pleno de la Sindicatura en la sesión del 10 de febrero de 2015, siendo ponente el síndico Jordi Pons Novell.

Este informe tiene su origen en el informe de fiscalización 25/2014 de la Sindicatura de Cuentas, relativo al Departamento de Enseñanza, gestión económica de los centros docentes públicos, ejercicio 2011. Se consideró oportuno hacer un informe específico del IOC por sus especificidades organizativas, las actividades que presta y el volumen de recursos que gestiona.

El IOC es un centro docente público no presencial que imparte enseñanzas de graduado en educación secundaria, ciclos formativos de grado medio y grado superior, bachillerato, cursos para el acceso a los ciclos formativos de grado superior e idiomas, y también hace la preparación para las pruebas de acceso a la universidad y algunos cursos de formación no reglada.

El modelo de organización docente del IOC incluye profesores propios y profesores colaboradores. Las retribuciones de los profesores propios las abona el Departamento de Enseñanza y no forman parte del presupuesto del IOC.

En el curso 2011-2012 el IOC tenía 35.877 alumnos, 115 profesores propios, 451 profesores colaboradores y 11 personas de administración y servicios. Las obligaciones reconocidas por el IOC en el ejercicio 2011 fueron de 3,07 M€.

En el apartado 3.1 del informe se resumen las principales observaciones que se desprenden del trabajo realizado, de las que se destacan las siguientes:

- La Ley de educación (LEC) encomienda a la Administración educativa la organización de las enseñanzas en la modalidad de educación no presencial mediante un centro singular, y la creación y regulación de un registro en el que consten los datos de los alumnos que se acogen a la modalidad de educación no presencial en enseñanzas de educación básica. También establece un plazo de tres años, que finalizaba el 17 de julio de 2012, para

crear y regular el centro no presencial. Esta regulación no ha sido aprobada a la fecha de finalización del trabajo de campo de esta fiscalización (noviembre de 2014).

- El IOC no utiliza el *software* SAGA (Sistema de administración y gestión académica), creado por el Departamento de Enseñanza para la gestión de los centros docentes, sino que utiliza programas específicos y un programa de contabilidad financiera para la gestión económica, lo que dificulta la gestión presupuestaria del centro.
- Todos los puestos docentes del IOC se proveen mediante adjudicaciones provisionales con la concesión de comisiones de servicios que se renuevan anualmente. De acuerdo con la normativa, las comisiones de servicios pueden tener una duración máxima de dos años. Una vez finalizado este período se debe convocar la provisión del puesto. No se ha obtenido información sobre el tiempo que los profesores del IOC llevan en comisión de servicios.
- La jornada del profesorado propio del IOC en el curso 2011-2012 era de veinticinco horas en vez de las treinta que establecía la normativa. Además, las normas de organización y funcionamiento del IOC y el Reglamento de régimen interior establecían un régimen de teletrabajo y determinadas compensaciones horarias que no se ajustaban a la normativa vigente en materia de profesorado del Departamento de Enseñanza.
- No existe una normativa aprobada por el Departamento de Enseñanza sobre la contratación de profesorado colaborador que incluya el número de profesores colaboradores que deben contratarse, los criterios de selección, el sistema retributivo y los aspectos que debe recoger el contrato.

En el apartado 3.2 del informe la Sindicatura formula un conjunto de recomendaciones al Departamento de Enseñanza y al IOC, de las que se destacan las siguientes:

- Es preciso que, lo antes posible, el Gobierno apruebe la normativa reguladora del centro singular de educación no presencial previsto en la LEC, que incluya las competencias de sus órganos de dirección y su régimen de autonomía de gestión.
- Sería conveniente revisar las situaciones administrativas de los profesores del IOC y corregir las situaciones que no se ajusten a la normativa.
- Sería conveniente hacer un análisis de la capacidad docente, la dedicación y los cometidos encomendados a los profesores propios del IOC y establecer un marco regulador de sus condiciones de trabajo que recoja las especificidades propias del centro no presencial.
- Es necesario regular la figura del profesor colaborador: incluir la forma de determinar su número, la forma de selección (que debe cumplir los principios de publicidad, concurrencia, mérito y capacidad), el sistema retributivo y la duración de las colaboraciones. Además, hay que garantizar el cumplimiento de la normativa sobre incompatibilidades.

<p>Esta nota resumen tiene efectos meramente informativos. El informe se puede consultar en www.sindicatura.cat.</p>
